

Señora Juez

**JUZGADO 1 PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT**

Ciudad

Ref: Proceso de Adjudicación de Valoración de Apoyo

Rad. 2021-00405

DEMANDANTE: JUAN CARLOS RUBIANO TORRES

TITULAR DE APOYO: MARIA ANGELICA RUBIANO TORRES

**ANGELA ROCIO BALLESTEROS RICO**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** con subsidio de apelación contra el Auto de fecha 25 de agosto de 2023, en el cual se ordena el desistimiento tácito del proceso citado en la referencia.

Este despacho en Auto de fecha 19 de mayo de 2023, aduce que no se está realizando gestión alguna frente a los requisitos necesarios para que la Gobernación de Cundinamarca o Defensoría del Pueblo realice valoración de apoyo judicial; no siendo esto cierto toda vez que la **GOBERNACION DE CUNDINAMARCA**, allegó el día 24 de enero de 2023, mediante correo electrónico a su despacho el resultado de la valoración citando el texto ... *Por instrucciones de la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad de manera atenta, con relación al asunto de referencia se adjunta remite resultado de valoración de apoyo realizado por la Secretaría de Desarrollo e inclusión social para su conocimiento y gestión...*, situación que va en contravía del pronunciamiento del juzgado y sustento para decretar el desistimiento tácito.

En relación a dicho Auto se evidencia que en los Estado publicados en el portal de la rama judicial el radicado del proceso no corresponde citando el proceso con radicación No. 2022-00405, siendo el correcto el 2021-00405.

En el mismo Auto el Juzgado manifiesta que existe la negativa de la parte interesada sin ejercer acto alguno, siendo esto falso, toda vez que si existe interés por parte de la apoderada judicial no solo de ese proceso sino de otros mas que cursan en dicho despacho, como se puede demostrar mediante correo electrónico enviado a su despacho el día 21 de julio de 2023, a las 9:07, en donde solicité me enviaran el **LINK O CARPETA ELELCTRÓNICA** de 3 **PROCESOS**, correo q a la fecha no ha sido respondido por el Juzgado.

Presentado este caso, no sería razonable interpretar que como demandante se esté desistiendo tácitamente de la pretensión o solicitud, ni sería ajustado a la realidad estimar que se esté cometiendo un comportamiento desleal o desinteresado toda vez que se puede demostrar las diferentes actuaciones dentro del proceso y ha sido omisión del mismo despacho.

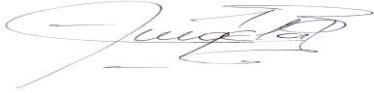
En concordancia con el núm. 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

Término que se encuentra vigente ya que la última actuación procesal que ha tenido este expediente fue la contestación de la Gobernación de Cundinamarca, donde se rindió el informe del apoyo judicial y no ha transcurrido el término de un año.

Teniendo en cuenta lo expuesto solicito a este despacho revocar el auto que declaró el desistimiento tácito del proceso y así continuar con el trámite de la debida notificación.

Atentamente,



**ANGELA ROCIO BALLESTEROS RICO**

**C.C. 39.572.464 de Girardot**

**T.P. No. 155.752 del C.S. de la Judicatura**

Anexo: Pantallazo de correos electrónicos y dictamen emitido por la Gobernación de Cundinamarca.